



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio quince ( 15 ) de dos mil veintidós (2022)

REF: Despacho comisorio No 007. Comitente JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA ([j04cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co) ). Demandante JOHANNA PATRICIA GONZALEZ CASALLAS contra FAYEZ JEBARA LLACH. Radicación 68276-41-89-003-2022-00-087-00.

Ha correspondido el comisorio de la referencia, mediante el cual el Juzgado Tercero (3) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 200 – 179973 de esta ciudad.

No obstante, lo pedido, se evidencia que al tenor del artículo 17 de la misma codificación citada son competentes los jueces civiles en única instancia “(..). 7. **De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes interesadas (...)**” (Negrillas del Juzgado).

Por tanto, el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, lo cual hace más evidente el párrafo del mismo artículo 17 del Código General del Proceso, por lo que se

### RESUELVE

- 1°.- DECLARAR la incompetencia para conocer de las presentes diligencias.
- 2°.- DISPONER el envío de la comisión a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B